



.....AUTO DE RADICACIÓN Y ADMISIÓN.....

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDIARIOS
DE LA O DEL MILITANTE.

EXPEDIENTE: CEJP-MICH-JDPM-03/2021.
ACTOR: MARIO ALBERTO RUIZ MORELL.
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ESTATAL PARA LA
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
Y LA COMISIÓN DE PROCESOS
INTERNOS AMBAS DEL CDE DEL
PRI EN MICHOACÁN.

----- Morelia, Michoacán a 04 de febrero de dos mil veintiuno. -----

---- El Secretario General de Acuerdos, **MTRO. ALFONSO MAGALLAN JACOBO**, da cuenta al Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, **MTRO. SERGIO CARMELO DOMÍNGUEZ MOTA**, del escrito presentado ante esta comisión por el C. **MARIO ALBERTO RUIZ MORELL**, el cual contiene la promoción del juicio para la protección de los derechos partidarios de la o del militante, anexando 38 copias simples por anexos.-----

----- **CONSTE**-----

---- **VISTA** la cuenta que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11, 24, 38, 39, 44, 48, 49, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 75, 77, 78, 79, 80, 83, 84, 93, 94, 96, 97, 99, 100 y 104, fracción I, del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria,-----

----- **ACUERDA**:-----

---- **PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el recurso de mérito, **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDIARIOS DE LA O DEL MILITANTE**, promovido por el C. **MARIO ALBERTO RUIZ MORELL**, así como las copias anexas a este, mismas que se ordena glosar al expediente para los efectos legales conducentes y que tengan lugar.-----

---- **SEGUNDO. Domicilio.** De conformidad con los artículos 68 y 84 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, y en razón a las constancias que se tienen a la vista y que corresponden al escrito inicial del accionante se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales el ubicado en Avenida Michoacán, número 455-A, esquina con la calle Jazmín, en la colonia Las Flores, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como autorizando a los LICs. **MARIO ALFREDO GARCÍA LARA**, Y/O **ROCÍO BERENICE GONZÁLEZ ARROYO** Y/O **JORGE ENRIQUE TORRES BEDOLLA** Y/O **KAREN PAMELA GARCÍA GONZÁLEZ**, para recibirlas, así mismo se le tiene por señalando los correos electrónicos mario Ruizmorell@yahoo.com.mx y capgarcia_80@hotmail.com para mismos efectos, no obstante a lo anterior se ordena requerir al accionante para que en un término de 24 horas a partir de que sea notificado, señale domicilio procesal en la demarcación territorial de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, esto en la Ciudad de México.--

---- **TERCERO. Radicación.** Se radica el presente **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDIARIOS DE LA O DEL MILITANTE**, a cargo del suscrito Mtro. Sergio Carmelo Domínguez Mota, Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, Radíquese y regístrese bajo el número de expediente **CEJP-MICH-JDPM-03/2021**, que por orden le corresponde.-----

---- **CUARTO. Admisión.** Visto el estado procesal que guardan los autos, dado que reúne los requisitos procedimentales previstos en los artículos 64, 66, 67, 68, 71, 72,



COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN MICHOACÁN.
CEJP-MICH-JDPM-03/2021

94, 96, 97, 99 y 100 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, se admite el presente medio de impugnación.-----

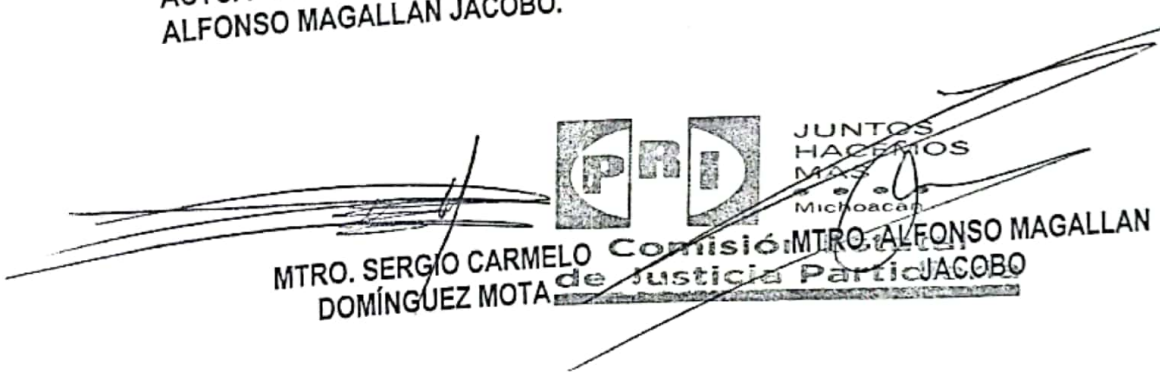
----- Además, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia de manera manifiesta, con independencia de lo que esta Comisión determine al pronunciar la resolución correspondiente, de conformidad con los artículos 73 y 74 del citado ordenamiento.-----

----- Remítanse de inmediato el medio de impugnación y sus constancias a las responsables, para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 96 del Código de Justicia Partidaria de este Instituto Político en los términos que ahí se señalan.-----

----- **QUINTO. Pruebas.** Se admiten las documentales ofrecidas por el recurrente, que en su caso serán objeto de valoración al momento de resolver y en atención al principio de buena fe procesal, conforme a los artículos 75, 76, 77, 79, 80 y 83 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional y 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

----- Notifíquese por **Estrados y personalmente** a las partes, en términos de lo establecido en los artículos 26, 28, 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 84, 85 y 86 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.-----

----- **ASÍ LO ACORDÓ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA PARTIDARIA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, MTR. SERGIO CARMELO DOMÍNGUEZ MOTA, QUIEN ACTÚA CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA, MTR. ALFONSO MAGALLAN JACOBO.**



MTR. SERGIO CARMELO DOMÍNGUEZ MOTA
Comisión Estatal de Justicia Partidaria
MTR. ALFONSO MAGALLAN JACOBO